JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Identificación del proceso, partes y número de radicación.

Ref. Conflicto de competencia.
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A.
demandado: John Jairo Vergara Cortes
Rad. 08-001-41-89-006-2023-00470-01

Objeto de decisión.

Procede el despacho a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla y el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Para resolver se considera.

Es competente este juzgado para resolver el conflicto de competencia, por ser superior funcional de las autoridades judiciales enfrentadas y conforme a lo prevenido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

Del análisis del expediente se colige que se trata de demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, promovida por la sociedad Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. en contra del señor John Jairo Vergara Cortes, cuyo conocimiento inicialmente le fue asignado al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla, quien rechazó la competencia en atención a la dirección del demandado y ordenó remitir para reparto entre los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla – Localidad Suroriente.

Asignada la demanda, al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, a través de proveído del 14 de noviembre de 2023, resolvió que la dirección del demandado, no corresponde a la localidad suroriente sino por el contrario, que la dirección de residencia se encuentra ubicada en la localidad suroccidente y que, por ello, el juzgado anterior si se encuentra habilitado para conocer del presente trámite procesal por lo que propuso conflicto de competencia.

Pues bien, el Acuerdo CSJATR16-181 del 6 de octubre de 2016, define las localidades de los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, las cuales están compuestas por cinco (5) localidades que son Riomar, Norte-Centro Histórico, Metropolitana, Sur Occidente y Sur Oriente, asignándole a cada una de ellas, no solo los barrios sobre los cuales tienen competencia, sino también, que señala los limites dentro de los cuales se encuentra ubicada.

Con el fin de resolver el conflicto suscitado se advierte que, la demanda va dirigida en contra del señor John Jairo Vergara Cortes, cuyo domicilio relacionan como dirección, la Carrera 9F1 # 135C – 52 Casa Lote Tipo A 246 De La Supermanzana 14 (MF 14) Situado En El Macroproyecto Villas De San Pablo Barranquilla – Atlántico, correspondiendo conforme al Acuerdo No. CSJATA16-181 del 06 de octubre de 2016 y el Acuerdo No. CSJATA18-106 del 15 de junio de 2018 a la localidad Sur Occidente. Lo anterior, se desprende de la localización geo-espacial que arroja la búsqueda en el aplicativo google maps, en donde se observa con meridiana claridad que el Barrio Villas San Pablo se encuentra dentro de los límites que comprende la mencionada localidad.

De allí que, la competencia corresponde al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, por tener asignada la competencia territorial de la Localidad Suroccidente, por lo que se dirimirá el conflicto, determinando la competencia en esa dependencia judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: DIRIMIR el conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA Y EL JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, asignándole el conocimiento del presente asunto a éste último.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena remitir la demanda y sus anexos al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUR OCCIDENTE para que en la celeridad debida asuma el conocimiento de la misma, dado el tiempo que ha transcurrido desde que le fue repartida.

TERCERO: Comuníquesele al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA – SECTOR SIMON BOLÍVAR la decisión adoptada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e602e7ee7b4e5a2deffcc31d889d647e895a70a8621ac987502cf20967f045e2**
Documento generado en 05/12/2023 02:50:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica